

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR 1787

Transcurrido el plazo de cuarenta días que señala el caso 1.º del artículo 249 del Reglamento de la ley de Epizootias, sin que hayan ocurrido nuevas invasiones de mal rojo en el ganado porcino del pueblo de Muro de Aguas, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar extinguida dicha enfermedad y autorizar á los dueños de los expresados ganados para que puedan circular con los mismos fuera del paraje en que estuvieron sometidos al régimen sanitario que preceptúa el mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Logroño, 25 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,
 Manuel de la Torre y Quiza.

MINAS 1786

Notificación á D. José M. Módenes, representante de la Sociedad «Isusi, M. Módenes y Compañía», peticionaria del registro minero «Consuelo», número 2.982.

El Sr. Gobernador, como con-

secuencia de una instancia presentada por D. Agustín Merino Morquecho, oponiéndose al registro antes citado, ha dictado providencia para que sea notificado al Sr. Módenes, para que en el plazo de quince días exprese á quién pertenecen los terrenos que caen dentro de las líneas de la designación del registro minero «Consuelo» ya citado.

Logroño, 25 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Elvira.

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Carruajes de lujo

CIRCULAR 1784

Llegada la época en que con arreglo á lo determinado en el Reglamento vigente para la administración, investigación y cobranza del impuesto de Carruajes de lujo, ha de procederse á la formación de los documentos que han de servir de base para la exacción del referido impuesto; esta Administración considera conveniente recordar á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, las formalidades que deben hacer cumplir á los contribuyentes y las obligaciones que á ellos les señalan los artículos 18, 20 y 21 del mencionado Reglamento.

Durante los quince primeros días del corriente mes, todos los individuos que posean carruajes ó caballerías de lujo, están obligados á presentar á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades y éstos á reclamarles, si no lo hicieron oportunamente, una relación duplicada que exprese:

- 1.º El número de carruajes de lujo que posean.
- 2.º La denominación ó clase de los mismos.
- 3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre; y

4.º El pueblo, calle y número en que está situada la cochera y cuadra.

Los Sres. Alcaldes, con las expresadas relaciones á la vista, y teniendo asimismo presentes las altas y bajas acordadas y los expedientes resueltos, procederán á la formación del padrón de carruajes y caballerías de lujo en que consignarán todos los elementos que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna, cuidando de eliminar las bajas aprobadas por esta oficina, y de adicionar las altas que merecieron igual aprobación, unas y otras comunicadas oportunamente á las expresadas Autoridades.

El padrón, una copia del mismo y la lista cobratoria, habrán de estar terminados precisamente en el mes de Noviembre próximo venidero, debiendo extenderse el original en papel con sello de la clase 11.ª, de una peseta, reintegrando la copia del mismo y la lista cobratoria con un timbre de diez céntimos.

Los aludidos padrones y listas cobratorias se remitirán á esta Administración en los cinco primeros días del mes de Diciembre, y si en alguna población no existieran carruajes ni caballerías sujetas al impuesto, se enviará certificación en que se haga constar dicho extremo, en el papel correspondiente ó debidamente reintegrado.

Si algún Ayuntamiento hiciera uso de las facultades que les concede la base 5.ª del artículo 22 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1892, remitirán con los expresados documentos cobratorios una certificación expresiva de la cuantía del tanto por ciento del recargo municipal que hubiere acordado imponer dentro del límite del 50 por 100 que la expresada Ley establece.

Restame únicamente recomendar á los Sres. Alcaldes procuren cumplir el servicio que motiva la presente circular, dentro de los

plazos que en la misma se señalan, debiendo significarles al propio tiempo que si alguna duda tuvieran para su ejecución, pueden exponerla en esta oficina, en la seguridad de que les será resuelta con toda rapidez.

Logroño, 22 de Septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín P. Rubio.

Tesorería de Hacienda

1772

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria, presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á la zona de Calahorra-Alfaro, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 15 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Jaime Orive.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

Por el Ilmo. Sr. Rector ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela nacional de niñas de Zarzosa, D.ª Antonia Ajamil Caro.

Logroño, 23 de Septiembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Juan A. Alonso.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE ANGUCIANA

1773

Don Ramón García Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Anguciana.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día de hoy, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 2.984 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.984 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de leña, paja y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un

céntimo de peseta por cada kilogramo de consumo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 298.400 kilogramos entre todas las especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.984 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. —Carmelo Lazcano. —Santos Dueñas. —Pedro Gómez. —Restituto González. —Bernardo Ballujera. —Francisco Díez del Corral. —Gabino Moneo. —Juan Juez Moneo. —Timoteo Gómez. —Gregorio Tobalina. —Juan Francisco Lazcano. —Ramón García Izquierdo.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Anguciana, á veinte de Septiembre de mil novecientos dieciséis. —El Secretario, Ramón García Izquierdo. —V.º B.º: El Alcalde, Carmelo Lazcano.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se cubren de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. Pesetas.
Leña.	Kilogramo.	100000	04	01	1000
Paja.	Idem.	115000	04	01	1150
Patatas.	Idem.	83400	04	01	834
TOTALES...		298400			2984

Anguciana, 20 de Septiembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Carmelo Lazcano.—El Secretario, Ramón García Izquierdo.

Ayuntamiento Constitucional de Manzanares de Rioja

1777

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden de 15 de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD	CONSUMO calculado	PRECIO de la unidad		DERECHO en unidad		PRODUCTO anual
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja de cereales.	Kilogramo	126000	»	04	»	01	1260
Leña.	Id.	79090	»	04	»	01	790 90
Patatas.	Id.	41161	»	06	»	01	411 61
TOTAL.		246251	»	»	»	»	2462 51

Manzanares de Rioja, 16 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Amós Leiva.

NAVARRETE

1782

Ultimado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1917, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de la Corporación, para que examinándolo los que lo deseen puedan formular sobre él las reclamaciones que consideren oportunas.

Navarrete, 22 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Eustaquio Marín.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 23 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Leiva.—Juez municipal propietario, D. Blas Díez Benito.

San Vicente de la Sonsierra.—Juez municipal suplente, D. Manuel María Bastida Ruiz.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 23 de Septiembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

JUZGADOS MILITARES

Requisitorias

Pisa Jiménez, Angel; hijo de Juan y de Elvira, natural de Yabaloyas, casado, ambulante, (gitano), de veintitrés años de edad, estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos negros, nariz regular, domiciliado últimamente en Haro, en sus alrededores y provincias limítrofes; debe hallarse en la feria de San Mateo; procesado por agresión á fuerza armada; comparecerá ante el señor Juez permanente de la plaza de Vitoria, Comandante de Infantería, D. Carmelo Sanz Echevarría, calle Florida, núm. 22, piso 3.º, dentro del plazo de treinta días.

Vitoria, 23 de Septiembre de 1916.—El Comandante Juez instructor, Carmelo Sanz.

Jiménez Gracia, Antonio; hijo de Paulino y de Germana, natural de Logroño, soltero, esquilador y cesterero, de veintitres años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz recta, ojos garzos, sin bigote; usa pantalón de pana cenicienta y chaqueta negra; domiciliado últimamente en Logroño, Haro y provincias limítrofes; debe de hallarse en la feria de San Mateo; procesado por agresión á la fuerza armada; comparecerá ante el señor Juez permanente de la plaza de Vitoria, Comandante de Infantería, D. Carmelo Sanz Echevarría, calle Florida, número 22, piso 3.º, dentro del plazo de treinta días.

Vitoria, 23 de Septiembre de 1916.—El Comandante Juez instructor, Carmelo Sanz.

Logroño.—Imp. Provincial.